



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2360/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000814, Ent. N° 3586/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 17/2020 para la contratación de servicio integral de limpieza para locales escolares y oficinas del CEIP en Montevideo;

**RESULTANDO:** 1) por Resolución N° 14 de Acta N° 1 de fecha 22/02/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 17/2020 a la empresa Pulso S.R.L., por los precios de su oferta (\$ 257 IVA incluido), ascendiendo el total de la contratación a la suma de \$55.345.300 (IVA incluido), por hasta 215.000 horas de limpieza, por el plazo de un año con opción de prórroga por otro año más;

2) que por Resolución N° 591/2021 adoptada en Sesión de fecha 10/3/2021, este Tribunal acordó observar el gasto por entender que, al no haberse dispuesto la adjudicación *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal y remitirse las actuaciones con fecha posterior al acto de adjudicación, existió principio de ejecución, contraviniéndose así el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que por Resolución N° 6, Acta N° 101 de fecha 21/07/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso elevar al Consejo Directivo Central las actuaciones y solicitar la reiteración del gasto; y por Resolución N° 2006/21, Acta N°29 de fecha 01/09/21, el Órgano jerarca adoptó decisión en tal sentido;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 06/09/21, la Contadora Delegada de este Tribunal intervino el gasto por reiteración;

5) que por Resolución N° 2031/2021 adoptada en Sesión de fecha 22/09/21, este Tribunal acordó levantar la observación formulada por Resolución N° 591/2021 y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 55.345.300 (IVA incluido), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

6) que con fecha 21/09/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria requirió la conformidad del adjudicatario para ampliar el procedimiento y, en idéntica fecha, éste comunicó por correo electrónico a la Administración prestando su consentimiento a dicha ampliación;

7) que con fecha 24/09/21, la Sección Contabilidad Analítica informó que, a los efectos de solventar la erogación tramitada, existe disponibilidad de crédito presupuestal en el Programa de Alimentación Escolar, Programa 603, Grupo SIIF 1 "Bienes de Consumo", Financiación 1.2 "Impuesto de Enseñanza Primaria";

8) que por Resolución N° 4, Acta N° 149 de fecha 28/09/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso ampliar la Licitación de referencia – *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal – por la cantidad de hasta 95.611 horas y por un valor hora de \$ 211,92 (sin IVA) y \$ 258,54 (con IVA), ascendiendo el monto total a \$ 24.719.267,94 (IVA incluido) sin ajustes y con impuestos incluidos;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 74 del T.O.C.A.F preceptúa que las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sea de interés para la Administración y que excedan el 20% o el 10% respectivamente, recabando el acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que, para proceder a la ampliación, se deben cumplir determinados requisitos, a saber: a) las prestaciones deben encontrarse vigentes; b) deben respetarse los límites establecidos por el artículo 74 ya citado; c) deben respetarse las condiciones, modalidades y plazos; y d) en caso de que se excedan los porcentajes de 10% y 20% y siempre que no se exceda el 100%, se debe requerir la conformidad del adjudicatario;

3) que en el presente caso, se comprueba que las prestaciones se encuentran vigentes y que se han respetado los porcentajes límite, las condiciones, modalidades y plazos establecidos en la norma referida;

4) que sin perjuicio de lo anterior, el documento mediante el cual la adjudicataria habría manifestado su conformidad para proceder a la ampliación, fue suscripto por una persona que no tiene acreditada en el Registro Único de Proveedores del Estado su calidad de representante de la misma;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y 76 del TOCAF;

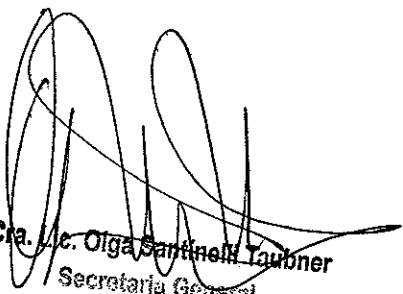
**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Obtenida la conformidad por el representante de la empresa acreditado ante el RUPE, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto emergente de la ampliación, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente.

2) Comunicar a la Contadora Delegada;

3) Devolver las actuaciones.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA**

**CRA. DIANA MARCOS:** Ampliación de la Licitación Pública N° 17/2020 para la contratación de servicio integral de limpieza para locales escolares y oficinas del CEIP en Montevideo.

Fundamento mi voto discorde por compartir los argumentos de observación de la División Jurídica de este Tribunal expresados en los siguientes considerandos: "4) (...) el documento mediante el cual la adjudicataria habría manifestado su conformidad para proceder a la ampliación fue suscripto por una persona que no tiene acreditada en el Registro Único de Proveedores del Estado su calidad de representante de la misma;

5) que la falta de acreditación de la calidad de representante revela un apartamiento sustancial debido a que dicho consentimiento debió haber sido manifestado por aquel que tenga facultades suficientes para obligar a la persona jurídica, desde que el mismo supone una declaración de voluntad destinada a prorrogar el vínculo contractual entre el adjudicatario y la Administración, en las mismas condiciones pactadas y por ende a seguir produciendo efectos jurídicos."

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**ING. MIGUEL AUMENTO:** He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, los servicios jurídicos de este Tribunal advirtieron que el documento en el cual la adjudicataria manifestó su conformidad para proceder a la ampliación, fue suscripto por una persona que no tiene acreditada en el RUPE su calidad de representante de la misma. Por tanto, se revela un apartamiento sustancial dado que el consentimiento referido debió manifestarse con facultades suficientes para obligar a la persona jurídica.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Comparto los argumentos esgrimidos por el Ministro Miguel Aumento para este asunto.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General